

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; ASISTIDO POR EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL INSPECTOR JEFE MIGUEL ÁNGEL MATAMOROS CAMACHO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL LICENCIADO JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y LA M.D. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA PROFESORA MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ, ASISTIDA POR EL SÍNDICO DE HACIENDA, DR. NAIM HAZOURI ZURITA; TODOS Y CADA UNO DE ELLOS ACTUANDO CONJUNTAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El **ACUERDO 05/II-SE/2012** aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, señala entre otras cosas, que en tanto se implementa la reforma legal a la Constitución General de la República para la conformación del modelo de MANDO ÚNICO POLICIAL o POLICÍA ESTATAL COORDINADA, en lo sucesivo "**EL MANDO ÚNICO**", los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales, la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, que para la designación de los mandos estatales, se aplicará igual mecanismo, acordado entre los gobiernos estatales y el Gobierno Federal.

Derivado de lo anterior, con fecha 24 de septiembre del 2013, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia de Seguridad Pública, el cual fue publicado el día 16 de octubre de 2013, en el suplemento 7420 B, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dicho instrumento jurídico tuvo por objeto establecer las bases generales que permitan mantener una estrecha coordinación y colaboración entre "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", a través de la Secretaría de Seguridad Pública y "**EL MUNICIPIO**", en acciones conjuntas para el mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad pública municipal y así garantizar el orden y la paz pública a los habitantes de los municipios, teniendo como principal propósito coadyuvar con la integración del Mando Único Policial en el Estado de Tabasco.

Que en el Convenio antes citado se estableció la creación, en el marco de competencia del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de la Comisión para la Implementación y Seguimiento de "EL MANDO ÚNICO".

SEGUNDO.- El 04 de marzo de 2015, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se instaló la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial.

TERCERO.- Aunado a lo anterior y derivado del proceso electoral que determinó el cambio de administración en "EL MUNICIPIO" y, por ende, el relevo en los Mandos Operativos, así como la entrada en vigor de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento 7597 C del Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2015, se tiene la necesidad de suscribir un nuevo Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia de Seguridad Pública, que permita actualizar el mecanismo de colaboración a fin de continuar con los trabajos y compromisos adquiridos en el celebrado con anterioridad, así como cumplir con los ordenamientos establecidos en la nueva Ley.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafo noveno, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El mismo artículo 21 de la Constitución Federal, en su párrafo décimo, establece que las Instituciones de Seguridad Pública son de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que está sujeto a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública aportados a las entidades federativas y municipios, deben ser destinados exclusivamente a estos fines.

La propia Constitución Federal señala en su artículo 115, fracción III, inciso h), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos, el correspondiente a la seguridad pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus

artículos 1 y 2 establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios; asimismo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3, de la referida Ley General, establece que la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

El artículo 7, fracción VI, de la Ley antes invocada establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, entre otros, para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Asimismo en su artículo 39 inciso B, fracciones III, VIII, IX y último párrafo se establece la concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios con el fin de coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 39, apartado B, último párrafo, establece que: *"Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios"*.

El artículo 96 de la Ley General referida, establece que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos del Artículo 51, establece entre otras facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, la señalada en la fracción III, con respecto a "tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de esta propia Constitución".

El artículo 65, fracción IV párrafo segundo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que el *"Estado y los Municipios, en los términos de las Leyes aplicables, podrán celebrar convenios únicos de Desarrollo Municipales que comprendan todos los aspectos de carácter económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, quedando especialmente comprendido en dichos convenios que el Estado podrá hacerse cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que de por Ley les corresponda a los Municipios; Planeación; Ejecución y Operación de Obras; prestación de servicios públicos encomendados legalmente a los Municipios; funcionamiento, organización y dirección técnica a la Fuerza Municipal"*.

4. Los artículos 1, 8, 9 y 11 fracción XI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, prevé que las autoridades competentes del gobierno del estado y de los municipios se coordinarán para realizar operaciones policiales conjuntas.

El artículo 18 de la Ley referida, señala que *"El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es la instancia responsable de la Coordinación, la planeación y la implementación del Sistema Estatal, así como del Sistema Nacional en el ámbito local, responsable de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por las instancias respectivas"*.

Así mismo el artículo 144, dispone que *"El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es la Unidad dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar el proceso integral de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, el certificado correspondiente."*

Asimismo, la autoridad responsable del Centro Estatal podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, u otros entes públicos que lo requieran, para hacerse cargo del proceso integral de evaluación y control de confianza de su personal operativo."

5. **"EL MUNICIPIO"**, en el ámbito de su jurisdicción, tiene la obligación de brindar a la población el servicio de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la policía preventiva municipal y tránsito, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
6. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 87, señala que para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales, ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley, comprendiendo los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones reglamentarias que expidan los Ayuntamientos.

Que el artículo 88, párrafo segundo, señala que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, o la prestación directa o coordinada, de éste último servicio por parte del Estado, si así se considera conveniente, para su eficaz prestación.

Que el artículo 89 de la Ley antes invocada, en relación con el 45 fracción XIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, señala que los presidentes municipales o primeros concejales municipales, serán los jefes superiores de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, propondrán al cabildo a los respectivos directores, en los términos de las leyes y reglamentos que resulten aplicables.

7. La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 4, que *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública; de la Fiscalía General; de las instituciones policiales; de los ayuntamientos municipales; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de esta Ley."*
8. Que en continuidad de las acciones conjuntas el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia de Seguridad Pública, se fortalecerá y mejorará la seguridad pública en el Estado de Tabasco y sus Municipios, con el fin de contar con cuerpos policiales estatales y municipales acreditados, para que en forma conjunta, coordinada y actuando bajo una estrategia operativa se salvaguarden los derechos y obligaciones de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

I.1. El Estado de Tabasco es una entidad Libre y Soberana, en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

I.2. El Licenciado Arturo Núñez Jiménez es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 42, 51, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.3. La Secretaría de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 26, fracción I, 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. El 1 de julio de 2016 el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado nombró al Licenciado Gustavo Rosario Torres, como Secretario de Gobierno; por lo tanto, este último cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12, fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.5. La Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, fracción II; y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.6. El 12 de agosto de 2016, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado nombró al Inspector Jefe Miguel Ángel Matamoros Camacho, como Secretario de Seguridad Pública del estado de Tabasco; contando este con las facultades legales para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.7. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 3, 4, 26, fracción XV, 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.8. El 1 de enero de 2013, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, nombró al Licenciado Juan José Peralta Fócil, como Coordinador General de Asuntos Jurídicos, por lo que este último, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 12, fracción IX, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.9. El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de naturaleza desconcentrada, dependiente de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.10. El 1 de enero de 2013, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, nombró a la C. M.D. Mileyli María Wilson Arias, como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contando con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción VII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, 3 y 8, fracción III del

Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.11. Para los efectos del cumplimiento del presente Convenio, señala como su domicilio convencional, el ubicado en la calle Independencia número 2, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, con Código Postal 86000.

II.- Declara "EL MUNICIPIO" que:

II.1.- De conformidad con los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción XXVI, 36 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra facultado con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

II.2. Que la Profesora Manuela del Pilar Ríos López y el Dr. Naim Hazouri Zurita, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha 17 de junio del año dos mil quince y con el acta de sesión solemne de instalación de fecha 1 de enero del año dos mil dieciséis, en la que consta que rindieron la protesta de ley, para ejercer los cargos de Presidente Municipal, y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el ejercicio constitucional 2016-2018, en términos del artículo 23, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio.

II.3. Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Gregorio Méndez s/n, entre Juárez y Álvaro Obregón, Colonia Centro, Emiliano Zapata, Tabasco.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración institucional entre **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"EL MUNICIPIO"**, para realizar acciones conjuntas, conforme al modelo de **MANDO ÚNICO POLICIAL**, para el mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad pública en los ámbitos municipal y estatal, mediante las cuales se garanticen el orden y la paz pública a los habitantes de **"EL MUNICIPIO"** y del Estado de Tabasco en su conjunto, a efecto de regular la actuación coordinada entre los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismos que se incorporarán al modelo de **MANDO ÚNICO POLICIAL**, a través de una instancia rectora, la cual estará a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, con la finalidad de que se realicen las siguientes acciones:

- a) Mantener y, en su caso restablecer la paz y el orden público;

- b) Estructurar y operar de forma integral en el Estado las políticas públicas en el ámbito de seguridad pública respecto de las funciones de policía preventiva;
- c) Homologar y optimizar la labor de las instituciones de Seguridad Pública, en los órdenes de gobierno estatal y municipal a través de la colaboración y la coordinación, para prevenir la comisión de delitos y combatir los actos delictivos;
- d) Fortalecer la capacidad de respuesta de las policías en el Estado y los municipios, a través de la articulación de acciones conjuntas;
- e) Adminicular la operatividad táctica en el ámbito de la seguridad proactiva y reactiva;
- f) Optimizar los recursos humanos, materiales y presupuestales que estén disponibles para el combate de la delincuencia, la profesionalización policial y la prevención de los delitos y la participación ciudadana;
- g) Homologar los criterios y procedimientos para la selección de agentes de las corporaciones de seguridad pública, determinar sus remuneraciones mínimas, formación, permanencia en el cargo, evaluación, reconocimiento, certificación y régimen disciplinario, así como protocolos de actuación; y
- h) Capacitar y adiestrar al personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, en vista de que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado cuenta con la estructura, personal capacitado, conocimientos técnicos y operativos, recursos materiales y humanos necesarios para realizar un análisis integral, evaluación y diagnóstico de la problemática de seguridad pública en la entidad y en las instituciones de seguridad pública municipales, y conforme lo estipulado en este Convenio, establecerán los mecanismos específicos de coordinación y colaboración entre **"LAS PARTES"**, que mejoren la atención en materia de seguridad pública en el territorio de los Municipios y en el Estado de Tabasco en su conjunto.

TERCERA. Los programas, consideraciones generales, proyectos, objetivos, metas y sus alcances, así como los recursos materiales, humanos y financieros, líneas de acción, áreas responsables, rutas críticas, tiempos de ejecución y montos de operación, y los que se requieran para la implementación de **"EL MANDO ÚNICO"**, deberán perseguir el cumplimiento del objeto del presente convenio, pudiéndose incluir en los anexos técnicos que fueran necesarios, los cuales una vez firmados formarán parte integrante del presente Convenio.

CUARTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL", y **"EL MUNICIPIO"**, acuerdan las siguientes bases de coordinación y colaboración:

A).- Profesionalización.

I.- **"EL MUNICIPIO"** en coordinación con el **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** acuerdan implementar, en el contexto del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y de las funciones que competen a la Secretaría de Seguridad Pública, la construcción

de un modelo de profesionalización de las corporaciones policiales, que responda a la realidad actual, basado en los nuevos paradigmas de inteligencia, estrategia y táctica policial, cuya misión sea la de formar recursos humanos competentes y honestos, que logren la confianza y el apoyo social.

II. "EL MUNICIPIO" se obliga a integrar a sus fuerzas policiales en el modelo referido en el numeral anterior, a fin de lograr su profesionalización mediante el proceso permanente y progresivo de formación que se compone por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

III. "EL MUNICIPIO", se obliga a evaluar a todos los aspirantes y a continuar evaluando a los elementos activos que ya se encuentran en servicio, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Asimismo, se abstendrá de incorporar a la función policial a todas aquellas personas que no hayan acreditado la evaluación de control de confianza correspondiente y demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- "LAS PARTES", convienen que, previamente a la designación del Director de Seguridad Pública Municipal, el candidato a ese cargo deberá someterse a la práctica de evaluaciones de control de confianza correspondiente al puesto y las funciones a realizar, así como cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, los criterios establecidos indistintamente por los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, además de otras disposiciones aplicables.

V.- "LAS PARTES", convienen que los resultados de las Evaluaciones de Control de Confianza, correspondientes a los Directores de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, o Encargados del Despacho de dichas Direcciones, le serán notificadas a los Presidentes Municipales y al Secretario de Seguridad Pública, pudiendo este último y en representación de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, emitir una opinión sobre la pertinencia del nombramiento o continuidad en el cargo, según corresponda.

VI.- "EL MUNICIPIO" se obliga a establecer procedimientos para dar de alta en la Dirección de Seguridad Pública Municipal únicamente a aquellos elementos que hayan aprobado la Evaluación de Control de Confianza correspondiente al cargo y a la función que van a desempeñar.

VII.- "EL MUNICIPIO" informará a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de los elementos en servicio activo que no hayan cumplido con el curso de formación en algún centro autorizado, comprometiéndose **"EL MUNICIPIO"** a programar y supervisar que los elementos acudan a recibir la capacitación correspondiente.

VIII.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" previo acuerdo con **"EL MUNICIPIO"** se compromete a formar y capacitar a los elementos operativos y administrativos de la

Dirección de Seguridad Pública Municipal, en materia del nuevo sistema penal acusatorio adversarial, a través de las instancias competentes.

IX.- “EL MUNICIPIO” acuerda en implementar los mecanismos administrativos ágiles, que permitan mantener homologadas, conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, las prestaciones económicas y sociales de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, atendiendo a su antigüedad, capacitación policial y buen desempeño del servicio y conforme a los lineamientos, programas y acciones específicos que determinen la normatividad aplicable y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

X.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” y **“EL MUNICIPIO”** acuerdan que para los efectos de llevar a cabo la profesionalización de los elementos de las instituciones policiales, citada en la cláusula PRIMERA inciso g), y en la fracción VIII de la presente cláusula, suscribirán el instrumento jurídico correspondiente en donde se establezcan los lineamientos a cumplir, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública del Estado de tabasco.

XI.- “LAS PARTES” se comprometen a impulsar a la brevedad la adopción e implementación de los Protocolos y Guía Nacional correspondientes al Nuevo Sistema de Justicia Penal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales y de los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2015.

XII.- “EL MUNICIPIO”, por conducto del Presidente Municipal presentará, según proceda ante el órgano de gobierno correspondiente, los compromisos presupuestales necesarios para la profesionalización de sus elementos operativos.

XIII.- “EL MUNICIPIO” se compromete a homologar sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad pública, de conformidad a la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco** y las disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones emita del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

B).- Sistemas de Información.

I.- “EL MUNICIPIO” se obliga a inscribir y mantener actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los datos relativos a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

II.- “EL MUNICIPIO” deberá notificar inmediatamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, cuando a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sean sujetos al cambio de estatus en su registro de activo a inactivo, se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos o su nombramiento, a fin de que se realice la anotación respectiva, en la que se expongan las causas que motivaron tal circunstancia.

III. **"EL MUNICIPIO"** se compromete a fortalecer la cooperación y el intercambio de información para el combate a la delincuencia, a partir de la implantación entre las corporaciones policiales en el Estado, a través de la modernización de los sistemas de operación policial, de los sistemas normativos existentes, operativos, organizacionales y tecnológicos.

IV.- **"EL MUNICIPIO"** establecerá con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la definición de formatos comunes para el reporte de hechos delictivos e incidentes, informes y la integración de procedimientos de coordinación entre las corporaciones de seguridad pública y auxilio en los órdenes de gobierno estatal y municipal, los cuales se obligan a respetar y hacer cumplir en los ámbitos de su competencia.

V.- **"EL MUNICIPIO"** informará a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco las incidencias relativas al armamento y municiones asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VI.- **"EL MUNICIPIO"**, se compromete a homologar sus sistemas de comunicación, conectividad y videovigilancia, coordinándose para ello con el Centro de Mando y Comunicaciones.

C).- Acciones policiales conjuntas.

I.- **"EL MUNICIPIO"**, adecuará su estructura Orgánica-Funcional para optimizar las siguientes tareas en materia de Seguridad Pública:

- Supervisión, organización y control de los Recursos Humanos desde su ingreso a los Cuerpos Policiales, durante su desempeño y hasta la terminación de sus servicios.
- Búsqueda, recolección, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, para las operaciones policiales.
- Información para la generación de inteligencia para el sustento de las operaciones policiales.
- Procedimientos de abastecimiento, mantenimiento, reparación y apoyo logístico en los operativos policiales.

II.- **"LAS PARTES"** podrán desarrollar acciones policiales conjuntas cuya coordinación estará a cargo del **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, cuyo mando será únicamente operativo, sin detrimento de los derechos y obligaciones que en materia administrativa y de seguridad pública originalmente corresponde a **"EL MUNICIPIO"**

III.- Para efectos del presente instrumento se debe entender por **"EL MANDO ÚNICO"** al conjunto de lineamientos y estrategias a través de las cuales se regulará la actuación operativa conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y los elementos que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de una sola instancia rectora que será la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tabasco.

IV.- **"EL MANDO ÚNICO"**, debe tener como objeto mejorar sustancialmente los niveles de seguridad pública.

V.- En los casos de alteración del orden público o de emergencia policial, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad Pública prestará de manera inmediata el apoyo que requiera **"EL MUNICIPIO"** por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En las tareas de **"EL MANDO ÚNICO"**, los elementos que participen en dichas acciones actuarán bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

VI.- Convienen **"LAS PARTES"** que todo tipo de obligaciones de naturaleza jurídica y de seguridad social que conforme a las leyes respectivas se generen por las actividades que desempeñen con motivo del presente Convenio, los elementos operativos, correrán a cargo de **"EL MUNICIPIO"** cuando se trate de elementos Municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, y de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** cuando se trate de elementos estatales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública.

VII.- Las partidas presupuestales que en materia de seguridad pública son asignadas por el Gobierno Federal y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para la función de la misma, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente **"EL MUNICIPIO"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

VIII.- **"LAS PARTES"** convienen que los derechos de los elementos operativos de **"EL MUNICIPIO"** que actúen en coordinación con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

IX.- **"LAS PARTES"** elaborarán un catálogo e inventario de los recursos humanos, económicos y materiales que sean destinados a la función de seguridad pública, debiéndolo mantener actualizado.

Durante las acciones coordinadas por **"EL MANDO ÚNICO"**, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y **"EL MUNICIPIO"** utilizarán bajo su más estricta responsabilidad sus propios equipos, vehículos, uniformes, armamentos y municiones con los que hayan dotado a sus corporaciones policiales, evitando así confusiones sobre posibles responsabilidades en su uso, en razón de que cada corporación realizará sus actividades con los recursos humanos y materiales previamente asignados, sin que sea impedimento de que se lleven a cabo operativos conjuntos en donde se utilicen tales recursos.

Para tal efecto, y previa solicitud, **"EL MUNICIPIO"** entregará a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad Pública el catálogo e inventario referido en el primer párrafo de esta fracción, y podrá autorizar a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** el acceso a los expedientes del personal que conforma el cuerpo de seguridad pública municipal, para efectos de consulta y seguimiento en la profesionalización de dichos elementos.

X.- De igual forma, **"LAS PARTES"** convienen que por conducto de la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial, definirán de manera

conjunta las estrategias, objetivos y prioridades a alcanzar en materia de seguridad pública, describiéndose en forma detallada la cadena de mando aplicable, así como los mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación para alcanzar las condiciones objetivas de desarrollo institucional por parte de los cuerpos de seguridad pública.

XI.- Para la operatividad de **"EL MANDO ÚNICO"**, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la instancia competente, se establecerán Cuarteles Regionales, los cuales estarán bajo el mando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, previa autorización de la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial.

Las sedes de los Cuarteles Regionales serán establecidas por la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial, previo estudio de la factibilidad estratégica y operativa requerida.

XII.- Toda vez que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, es la titular de la Licencia Oficial Colectiva número 140; **"LAS PARTES"** convienen que el armamento que sea utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada institución policial, y registrado previamente en la Licencia Oficial Colectiva.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que las acciones policiales conjuntas –Mando Único Policial– sin perjuicio de lo dispuesto en las **CLÁUSULAS SEGUNDA Y SEXTA** de este Convenio, se instrumentarán por **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, durante el tiempo que sea necesario para permitir a **" EL MUNICIPIO "** fortalecer y alcanzar las condiciones de desarrollo institucionales que permitan brindar el servicio de seguridad pública, a través de una corporación policial certificada y acreditada, a la totalidad de los habitantes de su demarcación territorial en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTA. Los lineamientos, protocolos y demás disposiciones para la integración de **"EL MANDO ÚNICO"** y su funcionamiento serán establecidos por la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial, integrada de la siguiente manera.

1. El Secretario de Seguridad Pública, quien la presidirá;
2. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
3. El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
4. El Comisionado de la Policía Estatal, y
5. Los Presidentes Municipales o, en su caso, el Primer Concejel.

Por razón de organización regional, la Comisión podrá determinar representación por región, según las necesidades de operación.

SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" manifiesta que los gastos que se originen por cuestiones administrativas relacionados con el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, correrán por cuenta del presupuesto asignado a **"EL MUNICIPIO"**.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina, municiones, entre otros, que se utilicen en la actividad cotidiana de las corporaciones, serán cubiertos con su propio presupuesto.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que en lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal que formen parte de **"EL MANDO ÚNICO"**, serán establecidas por **"EL MUNICIPIO"**, acorde a las necesidades del servicio que requiera **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, y se determinará considerando la capacidad presupuestal de **"EL MUNICIPIO"**; por lo que los elementos que no formen parte de dicho mando, seguirán desempeñándose en la forma y términos que establezcan **"EL MUNICIPIO"**.

Por lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, será únicamente **"EL MUNICIPIO"** quien tendrá la facultad de determinarlo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos será la Comisión de Honor y Justicia de cada corporación quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauren a los elementos operativos respectivos.

DÉCIMA. En general, el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional abarcará el territorio de **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno. De igual modo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio se inscribe en el marco general de colaboración y coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y el conjunto de los municipios del Estado, para garantizar la seguridad y paz de los habitantes del Estado, por lo cual eventualmente existirá la necesidad de que, en las ocasiones en que así se requieran por la naturaleza de los operativos a realizar o por situaciones de gravedad y emergencia, los elementos de las fuerzas policiales de uno o más municipios actúen, de manera excepcional y temporal, fuera de su jurisdicción y, en todo caso, como fuerzas auxiliares y de apoyo bajo el mando único y directo del personal autorizado de la Secretaría de Seguridad Pública.

DÉCIMA PRIMERA. Los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional, actuarán bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el caso que surgiera alguna controversia respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente Convenio, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, **"LAS PARTES"** se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias ante la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia, diferencia o incumplimiento respondiendo a los principios de equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

DÉCIMA TERCERA. "EL MUNICIPIO" se compromete a coordinarse con el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, para desarrollar e implementar programas, políticas y esquemas en materia de prevención Social del delito y participación ciudadana.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" se comprometen a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas y de la sociedad en general en cada una de sus acciones para el cumplimiento de este instrumento legal, conforme a sus respectivas competencias. En todas las actividades de **"EL MANDO ÚNICO"** se observarán los principios de legalidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad; los servidores públicos encargados de implementar **"EI MANDO ÚNICO"** respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán y harán respetar los derechos humanos de todas las personas.

DÉCIMA QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Secretaría de Seguridad Pública y **"EL MUNICIPIO"** convienen dar cumplimiento a los acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como a la normatividad aplicable en la materia.


DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Instrumento jurídico será a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre del año 2018, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.


DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que para efecto de mejorar la coordinación entre ambas corporaciones, el presente Convenio podrá ser adicionado o modificado mediante la firma del instrumento jurídico conveniente, en cuyo caso deberán observarse las formalidades pertinentes.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia de Seguridad Pública para la Implementación del Mando Único Policial se firma de conformidad, en las instalaciones de Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

POR "EL EJECUTIVO ESTATAL"

POR "EL MUNICIPIO"



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO


PROFESORA MANUELA DEL PILAR
RÍOS LÓPEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
EMILIANO ZAPATA





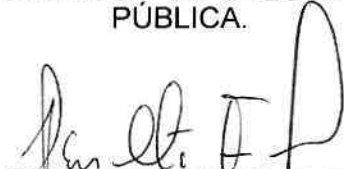
LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO




DR. NAIM HAZOURI ZURITA
SÍNDICO DE HACIENDA DEL H.
AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA



**INSPECTOR JEFE MIGUEL ÁNGEL
MATAMOROS CAMACHO**
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.



M.D. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS, RESPECTO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LICENCIADO ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO; ASISTIDO POR EL LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL INSPECTOR JEFE MIGUEL ÁNGEL MATAMOROS CAMACHO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL LICENCIADO JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL, COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y LA M.D. MILEYLI MARÍA WILSON ARIAS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, LA PROFESORA MANUELA DEL PILAR RÍOS LÓPEZ, ASISTIDA POR EL SÍNDICO DE HACIENDA, DR. NAIM HAZOURI ZURITA; TODOS Y CADA UNO DE ELLOS ACTUANDO CONJUNTAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".